

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [2023-072F](#)

Unión Marital de Hecho

Demandante: Katerine Del Carmen Sobrino Avila

Demandado: María Concepción Mendoza Correa, Harlet Yesid y Johan Adrián Pérez Mendoza; y Herederos Indeterminados de Luis Alberto Pérez Santamaria.

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

La parte demandante, presenta recurso de Extraordinario de Casación, contra la sentencia del 9 de este mes y año de esta Corporación dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho.

Teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término señalado en el 337 del C.G.P., se procederá a resolver,

CONSIDERACIONES

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el **artículo 334 del Código General del Proceso**, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

- Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
- Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la Jurisdicción Ordinaria.
- Las dictadas para liquidar una Condena en Concreto.

Y en el Parágrafo del mismo artículo dispone que tratándose de asuntos relativos al estado civil solo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Iniciamos indicando que el presente es un proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho en la cual mediante providencia del 20 de abril de 2023, resolvió el Juzgado de primera instancia acceder a la pretensiones formuladas por la parte demandante. Y a través de la sentencia de 9 de abril 2024 resolvió revocarla y no acceder a las pretensiones de las

demandantes. Teniendo en cuenta que estamos ante un proceso cuya decisión es susceptible de Casación se procederá a conceder el recurso Extraordinario.

Y, se ordenará la puesta a Disposición del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, una vez ejecutoriado este auto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE:

Conceder el recurso Extraordinario de Casación, contra la sentencia del 9 de abril de 2024 proferida por esta Corporación, dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho iniciado por Katerine Del Carmen Sobrino Avila, contra María Concepción Mendoza Correa, Harlet Yesid Pérez Mendoza y Johan Adrián Pérez Mendoza por las razones expuestas en la parte considerativa, de la providencia.

2º) Para el trámite del recurso Extraordinario de Casación, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena que, por conducto de la Secretaría de esta Sala Civil Familia, de esta Corporación, se ponga este expediente a disposición de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Casación Civil y Agraria, a través del acceso a la Carpeta virtual antes indicado.

Por la Secretaría de esta Corporación, infórmese de esta decisión al Juzgado de origen, remitiendo a su correo un ejemplar de la sentencia y de este auto.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ddedb17ab083ab0098ae237a3d02bdb80d213abb0cbe1099c09a9c810047f5**

Documento generado en 22/04/2024 09:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>